

Consta por el presente que nosotros Larios Herrera Herm.  
y Augusto C. Paredes, celebramos en la fecha el siguiente  
Contrato, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Yo Augusto C. Paredes me comprometo a prestar mis  
servicios a la negociacion "Chichin" propiedad de los Sres.  
Larios Herrera Herm., como agente secreto de fechoria en  
esta plaza, con tal objeto recibo en la fecha del poder del  
Sr. Federico M. Lizarra la cantidad de Un mil so-  
les de plata (\$1.000.00), suma que garantizo con  
mis bienes presentes y futuros:

2.<sup>a</sup> Nosotros Larios Herrera Herm., nos comprometemos  
hacendole al Sr. Paredes por las cantidades que socorro  
a brazos libres y sin compromiso, el treinta por ciento,  
siendo el Sr. Paredes directamente responsable por el  
incumplimiento y adelantos hecho a brazos que no  
llegar a la hacienda o que se ausenten de ella sin con-  
venir de descentar el socio por el hecho:

3.<sup>a</sup> Yo Augusto C. Paredes, presentare el estado de mis  
cuentas y el saldo efectivo que existiere en mi poder, al  
Sr. Federico M. Lizarra, quien esta autorizada por  
los Sres. Larios Herrera Herm. para establecer agen-  
cias, inspeccionarlas mensualmente y suprimirlas cuando  
de las operaciones de estas no sean correctas o el sal-  
do efectivo no estubiera conforme:

4.<sup>a</sup> Larios Herrera Herm. continuaremos haciendole en  
tejas de dinero al Sr. Paredes, de conformidad con  
los socorros que haga o cuando el Sr. Lizarra le  
ordene en vista de los balances que practicara:

5.<sup>a</sup> Larios Herrera Herm., autorizamos al Sr. Paredes que  
tipicame al hacero sobre la cantidad que le socorro, en  
el diez por ciento para su comision, es decir sim-  
pre que este fechor no sea ya deudor a Larios He-  
rera Herm.:

6.<sup>a</sup> Si el fechor que se acuerda de la Heda. estubiera  
en alguna de las demas Hedas. del valle de Chicomula



los ASES. LARES se encargaron de hacer lo posible  
por que este negocio se cumpliera en Compromiso o exigencia  
el pago del saldo que adeudara, siendo el Sr. Laredo  
directamente responsable si de las gestiones que hi-  
cieran los ASES LARES no lo consiguiere.

1.<sup>a</sup> Es obligacion que los ASES LARES, descuenten prime-  
ro los suenos hechos en esta fin el Sr. Laredo y los que  
recibieron en esa de los ASES LARES los descuentaran des-  
pues:

2.<sup>a</sup> En caso de muerte de algun hermano en el ejerci-  
cio de sus funciones en la "Heda. Chile", el saldo  
que adeudara quedara cancelado y sin responsabilidad  
para el Sr. Augusto C. Laredo.

Para el fiel cumplimiento  
de ambas partes, firmamos el presente por du-  
plicado.

Mollepata, febrero 23/1915  
Augusto C. Laredo

Jos. Lares Honra Hnos.  
Juan Linares

